SENTENCIA DEFINITIVA EN JUICIO ARBITRAL
POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO
“mundoevento.cl”

Santiago, diecisiete de octubre de dos mil cinco.-

VISTOS:

Que con fecha 20 de mayo de 2005 la sociedad Producciones Mundo Limitada, solicitó la inscripción del nombre de dominio “mundoevento.cl”.

Que posteriormente, con fecha 17 de junio de 2005 doña Sara Encarnación Fernandino Montecinos, solicitó igualmente la inscripción del mismo nombre de dominio “mundoevento.cl”.

Que mediante oficio de Nic Chile Nº 5116 de 1 de septiembre de 2005 se designó al infrascrito como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre de dominio.

Que una vez aceptado el cargo de árbitro, se citó a las partes a una audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento.

Que, según consta en autos, la resolución antes indicada fue notificada a las partes mediante carta certificada y a Nic Chile.

Que a dicha audiencia no compareció ninguna de las partes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que notificadas las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales según lo establece el art.11 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, estas no comparecieron a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada, según consta en autos.

SEGUNDO: Que en mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº8 inciso quinto del Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, corresponde asignar al primer solicitante el dominio en disputa “mundoevento.cl”.

Y VISTOS, Lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL y su Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje,

SE RESUELVE:

Asígnese el nombre de dominio en disputa “mundoevento.cl” a la primer solicitante, esto es a la sociedad Producciones Mundo Limitada y se rechaza la solicitud del segundo solicitante. Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, por correo certificado.

Devuélvanse los antecedentes a Nic Chile, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile, y notifíquesele la presente resolución para los fines correspondientes.–

Déjese copia simple de todo lo obrado en poder de este Tribunal Arbitral.–

DICTADO POR DON HÉCTOR BERTOLOTTO VILLOUTA, JUEZ ÁRBITRO. AUTORIZAN COMO TESTIGOS DON SAMUEL CORREA MELÉNDEZ Y DOÑA ADRIANA FREDES TOLEDO.- Rol 28 - 2005.